



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2022-00073-00**
Demandante: **ÚRSULA FIDELIA PÉREZ RINCÓN**
Actos demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
Asunto: Admite demanda de reconvención

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** la demanda de reconvención, instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por el apoderado de la señora **ÚRSULA FIDELIA PÉREZ RINCÓN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho (18) Administrativo de Oralidad de Bogotá, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda de reconvención, instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por el apoderado de la señora **ÚRSULA FIDELIA PÉREZ RINCÓN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

2. Notifíquese por estado a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma prevista en el artículo 201 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, efecto para el cual, al momento de enviarse el mensaje de datos al canal digital, deberá incorporarse el escrito de demanda de reconvención.

3. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, como lo contempla el artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C. P. A. C. A., córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, en los términos previstos en el artículo 201 A del C. P. A. C. A., adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021.

5. **REPROGRAMAR** la audiencia inicial que estaba fijada para el día 18 de julio de 2023 a las 9:00am, disponiendo para tal efecto nueva fecha, la cual se establecerá mediante auto.

6. Se reconoce personería para actuar al doctor JOHAN FARID PARRA ARRIETA, como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder allegado al plenario.

Notifíquese y Cúmplase

JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
JUEZ

Kud.

Firmado Por:
Javier Leonardo Lopez Higuera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sección 018 Segunda
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4775243c2b47fd0755e03ab50ab2de00e4ca05641c03f8853dc13c16a27b88**

Documento generado en 17/07/2023 03:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>